

Cipolletti, 23 de abril de 2026.

**Y VISTO:**

? La solicitud efectuada por la defensa, en el legajo n° MPF-CA-00504-2024, caratulado “PALAVECINO, CRISTIAN ADOLFO S/ LESIONES”, seguida contra CRISTIAN ADOLFO PALAVECINO, (...).

**CONSIDERANDO:**

I.- En audiencia del 2/10/2024 se le formularon cargos al nombrado por el hecho ocurrido en Catriel, el día 27 de marzo de 2024, entre las 18.00 y las 19.00 horas, en el domicilio ubicado en (...). En esas circunstancias, y por una discusión del momento, el imputado agredió físicamente a su sobrino A. L. P., de por entonces (...) años de edad, con golpes de puño en la cara y en el cuerpo. En ese contexto, el menor se defendió del ataque abrazando a su tío y cayeron al piso. Producto de la agresión Cristian Adolfo Palavecino le provocó a su sobrino lesiones de carácter leve. En audiencia del 21/03/2025 las partes acordaron, y así lo dispuse por encontrarse reunidos los requisitos de ley, la suspensión del juicio a prueba por el término de un año en favor del mentado Palavecino.

II.- En audiencia del día de la fecha, la defensa solicitó la desvinculación definitiva de su defendido respecto de la investigación, dado el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo por el que la realización del juicio había sido suspendida a prueba y el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas. Indicó, concretamente, el acatamiento de las obligaciones de hacer efectivo el pago de la reparación económica, presentarse ante el Juzgado de Paz de Catriel y no cometer delitos, conforme la constancia actualizada del Registro Nacional de Reincidencia. A su turno, la fiscalía acompañó el pedido de sobreseimiento. La Defensora de Menores manifestó haber tenido comunicación con A., quien precisó no haber tenido ningún inconveniente con su tío a lo largo del trámite procesal, que la relación había mejorado y que estaba de acuerdo con la desvinculación del nombrado de esta investigación.

? III.- En la tarea de resolver, y tal los fundamentos que di de manera oral en audiencia, que quedó registrado en soporte digital de la Oficina Judicial, dije que no solo no hubo controversia sobre la petición, sino que además, en oportunidad de concederse el beneficio, señalé que, si transcurrido el tiempo Palavecino cumplía con las pautas de conducta, sería desvinculado de la investigación, tal y como lo establece la manda legal. Hoy justamente nos encontramos en esa instancia. ? En efecto, dada la fecha de concesión del beneficio, ha transcurrido el término por el cual se suspendió la

realización del juicio y, conforme lo dicho por las partes, el probado cumplió con las obligaciones impuestas. ? En consecuencia, corresponde declarar extinguida la acción penal y desvincular de manera definitiva a los nombrados de esta investigación, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo normado por el art. 76 ter del C.P., en función de lo dispuesto por el art. 155, inc. 5, primera parte del C.P.P.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

**RESUELVO:**

? I.- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL respecto de CRISTIAN ADOLFO PALAVECINO, ya filiado, por el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas (art. 76 ter del C.P.).

II.- SOBRESER a CRISTIAN ADOLFO PALAVECINO, ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, en razón de que la acción penal se ha extinguido (art. 76 ter del C.P., en función del 155, 5°, primera parte, del C.P.P.), SIN COSTAS.

? III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

? Protocolícese, practíquense las comunicaciones de rigor y comuníquese al Juzgado de Paz de Catriel que, dada esta resolución, Palavecino no deberá continuar presentándose ante dicho organismo.

BAGNIO Firmado

digitalmente por

LE Maria BAGNIOLE

Agustina

Maria

Agustina Fecha: 2026.04.23

12:01:01 -03'00'